



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

supersalud.cl

**Intendencia de Prestadores
Subdepartamento de Regulación**

RESOLUCIÓN EXENTA IP N° 118

SANTIAGO, 07 ABR 2011

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 121 N° 7 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; lo previsto en el Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud; los Estándares Generales de Acreditación para establecimientos de Atención Cerrada y Abierta aprobados mediante Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud; los Estándares Generales de Acreditación para prestadores institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, de Servicios de Imagenología, de Servicios de Esterilización y de Laboratorios Clínicos; la Resolución Exenta IP N° 101, de 1° de julio de 2009, que aprobó el Informe titulado "Observatorio Chileno de Buenas Prácticas para la instalación de Modelos de Gestión de la Calidad en prestadores institucionales. Modelo Conceptual y Funcional", de fecha 20 de junio de 2009, elaborado por la Asesoría Médica de esta Intendencia de Prestadores y estableció a partir de dicha fecha el "Observatorio Chileno de Buenas Prácticas para la Calidad Asistencial den Salud";

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad con la Resolución Exenta IP N° 101, de 1° de julio de 2009, que aprobó el Informe titulado "Observatorio Chileno de Buenas Prácticas para la instalación de Modelos de Gestión de la Calidad en prestadores institucionales. Modelo Conceptual y Funcional", de fecha 20 de junio de 2009, elaborado por la Asesoría Médica de esta Intendencia de Prestadores y estableció el "**Observatorio Chileno de Buenas Prácticas para la Calidad Asistencial den Salud**", éste fue definido como "una función institucional de la Intendencia de Prestadores, el cual tendrá por **objetivo general** convocar, recepcionar, seleccionar y diseminar el conocimiento en torno a buenas

prácticas para los modelos de gestión de la calidad en prestadores institucionales de salud, así como apoyar la instalación de procesos de mejoramiento continuo basados en la evidencia científica, orientados hacia la excelencia y a la sustentabilidad de los mismos”;

2) Que, de conformidad a la resolución antes citada, los “Objetivos Específicos” de dicho Observatorio serán:

- a) “Implementar un banco de experiencias de buenas prácticas para modelos de gestión de la calidad, llevadas a efecto por prestadores institucionales de salud de Chile y el resto del mundo, accesible a todo público través del sitio Web institucional en la forma que la Superintendencia dispondrá.
- b) “Establecer un portal interactivo que recoja las necesidades de información y cooperación de los profesionales vinculados a la calidad en salud.
- c) “Facilitar el intercambio de información nacional e internacional sobre buenas prácticas, fomentando el uso de metodologías de cooperación entre instituciones (*bench-marking, coaching*), apoyando su vinculación entre sí y con otras iniciativas relacionadas con la mejoría de calidad en salud.
- d) “Diseñar metodologías para evaluar experiencias de gestión de la calidad en establecimientos y sistemas de salud, y para documentar las mismas, proporcionando la información relevante necesaria para su análisis y replicabilidad.
- e) “Apoyar el diseño y aplicación de instrumentos de evaluación del desempeño de los prestadores de salud nacionales en materia de calidad asistencial, resultados clínicos y seguridad del paciente, y promover el desarrollo de metodologías en este ámbito. Ello incluye el diseño, definición y monitoreo de indicadores de eficiencia y efectividad de los sistemas de salud en la provisión de sus servicios.
- f) “Recopilar datos sobre el desempeño de los prestadores de salud nacionales en materia de calidad asistencial, y sobre su vinculación con los resultados clínicos y seguridad del paciente.
- g) “Recopilar, sintetizar y divulgar investigaciones científicas sobre la efectividad de intervenciones de mejoría de calidad y seguridad del ámbito clínico.
- h) “Proporcionar a los usuarios y pacientes información relevante sobre la calidad asistencial y el rol que le cabe a la población en la prevención y notificación de efectos adversos.”

3) Que, a más de un año de la instalación del “**Observatorio Chileno de Buenas Prácticas para la Calidad Asistencial den Salud**”, resulta necesario

perfeccionar su funcionamiento y asegurar un creciente liderazgo en el marco del esfuerzo nacional por instalar los sistemas que garanticen la calidad y seguridad asistencial en todo el Sector Salud; y

- 4) Que, para hacer posible el antedicho objetivo, resulta necesario y conveniente incorporar a sus instancias de evaluación y decisión respecto de los contenidos a representantes de la instancia del Ministerio de Salud encargada de promover la seguridad y calidad asistencial en la red de establecimientos públicos del país, a cargo del Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente, dependiente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales de dicho Ministerio;

Y TENIENDO PRESENTE, las facultades que me confieren los Artículos 121, especialmente en sus numerales 1° y 7°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 453 de 27 de marzo de 2009, del Superintendente de Salud, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° SUSTITÚYESE el N° 3 de la Resolución Exenta IP N° 101, de 1° de julio de 2009, relativa a la organización y funcionamiento del "**Observatorio Chileno de Buenas Prácticas para la Calidad Asistencial den Salud**", por el siguiente:

3° ESTABLÉCESE, ASIMISMO, que el "**Observatorio Chileno de Buenas Prácticas para la Calidad Asistencial en Salud**" se organizará de la siguiente manera:

- a) La dirección y organización general del Observatorio serán ejercidas directamente por el Intendente de Prestadores, quien será, para los efectos del ejercicio de estas funciones, el **Director del Observatorio**. Éste definirá las políticas de desarrollo del Observatorio y sus planes de acción, así como evaluará el desempeño de la instancias que a continuación se señalan.
- b) Para la ejecución de las políticas de desarrollo del Observatorio, así como para asesorar al Director del Observatorio en el ejercicio de sus funciones, y en especial para evaluar la calidad de la operación y contenidos del Portal del Observatorio, a que se refieren las letras a) y b) del N° 2 precedente, se constituirá, a partir de esta fecha, un "**Comité Editorial del Observatorio**", conformado por los siguientes funcionarios de esta Intendencia:
 - 1) Un funcionario de la Intendencia de Prestadores, designado por este Intendente, en calidad de presidente de dicho Comité Editorial, quien convocará y presidirá sus sesiones;
 - 2) El Jefe de de la Unidad Técnica Asesora de la Intendencia de Prestadores;
 - 3) El Jefe del Subdepartamento de Evaluación;

- 4) El Jefe del Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, o a la persona que él designe; y
 - 5) El Jefe del Subdepartamento de Regulación, quien actuará como Secretario de Actas del Comité y Ministro de Fé de sus sesiones.
- c) El Director del Observatorio y el presidente del Comité Editorial podrán convocar a participar en las sesiones de dicho Comité a representantes o personeros del mundo académico o científico y de los prestadores de salud públicos o privados, así como a otros funcionarios de la Superintendencia, cuyos aportes se estimen necesarios y pertinentes en los diversos temas a tratar.
- d) El antedicho Comité Editorial, cumplirá, también, las siguientes funciones:
- 1) Organizar y gestionar la recopilación, selección y edición de los contenidos del Portal del Observatorio;
 - 2) Asegurar la actualización oportuna de los contenidos y coordinar la ejecución de los cambios que dicho Portal requiera; y
 - 3) Analizar y proponer al Director del Observatorio los cambios de estructura, informáticos y de operación que estimen necesarios para la mejoría continua de los procesos del Observatorio."

2° PUBLÍQUESE en la página web de la Superintendencia de Salud, copia de la presente Resolución, y un texto refundido de esta resolución y de la Resolución Exenta IP N°101, de modo que el texto de esta última exhiba las modificaciones antes introducidas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



SERGIO TORRES NIÑO
INTENDENTE DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

HOG/RCS/MAA

Distribución:

- Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefe del Departamento de Seguridad y Calidad del Paciente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud
- Jefe Subdepartamento Evaluación IP
- Jefe Subdepartamento Regulación IP
- Jefe Unidad Técnica Asesora IP
- Presidente Comité Editorial del Observatorio (Dr. Miguel Araujo A.)
- Archivo